

ESTATUTOS

ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ S.A. ALMACAFÉ

LA PRESENTE EDICIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ S.A. ALMACAFÉ, CONTIENE EL TEXTO ÍNTEGRO ACOGIDO MEDIANTE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA DEL 29 DE MARZO DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE SUSTITUYEN EN SU INTEGRIDAD LOS ESTATUTOS QUE VENÍAN RIGIENDO.

CAPÍTULO I

FUNDACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1º. La sociedad ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A. ALMACAFÉ (en adelante la "Sociedad"), es una sociedad comercial anónima, constituida mediante el procedimiento señalado en el Artículo 2º del Decreto Legislativo 356 de 1957 y de conformidad con las normas de los Artículos 77 y siguientes de la Ley 45 de 1923.

ARTÍCULO 2º. La Sociedad será de nacionalidad colombiana, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, pero podrá establecer sucursales o agencias y extender sus negocios a otras plazas del país y el exterior.

ARTÍCULO 3º. La Sociedad fue constituida por Escritura Pública No 1477 de la Notaria Primera del Circuito de Bogotá el 8 de mayo de 1965 y durará hasta el 31 de diciembre del 2069, pudiendo prorrogarse por disposición de la Asamblea General de Accionistas (en adelante la "Asamblea") en cualquier tiempo, antes de la expiración del término expresado.

CAPÍTULO II

OBJETO

ARTÍCULO 4º. El objeto de la Sociedad será el depósito, la conservación y custodia, el manejo y distribución, la compra y venta por cuenta de sus clientes de mercancías y productos de procedencia nacional y extranjera, en especial de café y demás productos agrícolas; o de bienes, mercaderías y productos destinados al cultivo, beneficio y distribución del café, control de la calidad y certificación del café y otros productos, actividades de agenciamiento aduanero, y la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda, transferibles por endoso y destinados a acreditar, respectivamente la propiedad y depósito de las mercancías y productos, y el préstamo y constitución de garantía prendaria sobre ellos. La Sociedad también podrá efectuar todas las operaciones que según las leyes y reglamentos estén autorizadas a los Almacenes Generales de Depósito. Para garantizar la transparencia en el ejercicio de su objeto social, la Sociedad contará con un Código de Ética y Buen Gobierno.

CAPÍTULO III

CAPITAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5º. El capital autorizado de la Sociedad es de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, dividido en QUINCE MILLONES

(15.000.000) de acciones nominativas de MIL PESOS (\$1.000) cada una. Este capital podrá aumentarse mediante Resolución de la Asamblea, la cual podrá clasificar las acciones y otorgar privilegios y preferencias a ciertos accionistas cumpliendo para tal efecto los requisitos especiales exigidos por la ley.

ARTÍCULO 6°. En los casos de aumento de capital, la Junta Directiva reglamentará todo lo referente a la emisión y colocación de las acciones, el precio y plazo para cubrirlo, etc, ateniéndose a lo dispuesto al respecto por la Asamblea. Las acciones que se emitan deberán ofrecerlas en todo caso previamente a los accionistas en proporción al número de acciones que cada uno tenga en la sociedad.

ARTÍCULO 7°. Las acciones estarán representadas por títulos o certificados de una o varias acciones, de numeración continua y llevarán las firmas autógrafas del Gerente General y del Secretario de la Sociedad, así como los demás requisitos establecidos por las leyes y reglamentos antes de estar totalmente liberadas las acciones, la Sociedad expedirá títulos provisionales con los mismos enunciados anteriores.

ARTÍCULO 8°. La Sociedad llevará un libro de registro de acciones, en el que se inscribirán las que pertenezcan a cada accionista, los traspasos, gravámenes o limitaciones del dominio de que sean objeto, lo mismo que los embargos y demandas judiciales que se comuniquen debidamente por las autoridades competentes en cada caso.

ARTÍCULO 9°. Ningún accionista podrá emitir, por sí o por interpuesta persona, más del veinticinco por ciento (25%) de los votos que correspondan a las acciones presentes en la Asamblea en el momento de hacerse la votación. Este límite no se tendrá en cuenta para establecer el quórum deliberativo. Cuando la ley o los Estatutos exijan para la aprobación de ciertos actos determinada la mayoría de acciones suscritas, se requerirá que la decisión obtenga la mayoría de votos, previa la restricción consagrada en el ordinal anterior, si hubiere lugar, y que esa mayoría represente el número de acciones suscritas no inferior al exigido.

ARTÍCULO 10°. Las acciones son transferibles conforme a las leyes, pero para que la transferencia surta efectos respecto de la Sociedad y de terceros, se requiere que se inscriban en los libros de la Sociedad.

ARTÍCULO 11°. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la libertad para negociar las acciones, quedará limitada por el derecho de preferencia y en la fecha de la negociación, se indicarán los plazos y condiciones dentro de los cuales la sociedad y los accionistas podrán ejercerlo; pero el precio y la forma de pago de las condiciones serán fijados en cada caso por los interesados y, si estos no se pusieren de acuerdo, por peritos designados por las partes, o en su defecto por el Superintendente Financiero. No surtirá ningún efecto la estipulación que contraviene la presente norma.

ARTÍCULO 12°. Es obligación de los tenedores de títulos o certificados de acciones, presentarlos a la Gerencia General cuando la Junta Directiva determine cambiarlos por nuevos títulos que se emitan.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 13°. Los accionistas, reunidos en Asamblea tienen la suprema dirección de la Sociedad y su administración estará a cargo de la Junta Directiva y el Gerente General.

ARTÍCULO 14°. El examen y verificación de cuentas estará a cargo del Revisor Fiscal.

CAPÍTULO V

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15°. La Asamblea se compone de todos los titulares o representantes de las acciones suscritas, reunidos conforme a las leyes y a estos Estatutos, en el lugar del domicilio social, en la fecha y hora indicados en la correspondiente convocatoria, con el quórum y en las demás condiciones fijadas en los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO. Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el accionista o su representante designado por la mayoría absoluta de los concurrentes.

ARTÍCULO 16°. Todo accionista tendrá derecho a concurrir a la Asamblea y en ella tendrá voz y voto conforme a lo previsto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 17°. Los accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea por sus apoderados legales o por los que constituyan especialmente por medio de comunicación escrita dirigida al Presidente de la Asamblea.

ARTÍCULO 18°. La Asamblea tendrá por Secretario al de la Sociedad y en su defecto, al que designe el Presidente de la Asamblea.

ARTÍCULO 19°. Todas las reuniones, resoluciones, elecciones y demás actuaciones de la Asamblea se harán constar en un libro de actas que autorizarán con sus firmas el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 20°. Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 21°. La Asamblea Ordinaria se efectuará en el curso del mes de marzo de cada año, en día, hora y lugar que designe la Junta Directiva y por convocatoria previa hecha con una anticipación no menor de quince (15) días, comunicada por escrito a los accionistas.

PARÁGRAFO. Si la Junta Directiva no hiciere señalamiento, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las oficinas de la Gerencia General de la Sociedad.

ARTÍCULO 22°. Extraordinariamente se reunirá la Asamblea cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, por convocación de la Junta Directiva, del Representante Legal o del Revisor Fiscal, convocatoria que podrá ser realizada a través de correo, fax o e-mail y que no podrá ser inferior a cinco (5) días, a menos que estén representadas la totalidad de las acciones suscritas.

El Superintendente Financiero podrá ordenar la convocatoria de la Asamblea a reuniones extraordinarias o hacerla directamente, en los casos contemplados en el artículo 423 del Código del Comercio.

La Asamblea Extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado. Pero por decisión del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

PARÁGRAFO. La Asamblea podrá reunirse en cualquier sitio presencial o virtualmente, deliberar y decidir válidamente, sin previa citación, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 23°. Forma quórum en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea, un número plural de accionistas que represente la mayoría de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 24°. Las resoluciones de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, deberán ser adoptadas con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 25°. Corresponde a la Asamblea:

- a. Aprobar definitivamente las cuentas y balances anuales;
- b. Decretar la distribución que deba hacerse de las utilidades, y aprobar el uso de la Reserva Especial para enjugar perdidas de ejercicios anteriores si se requiere;
- c. Nombrar anualmente los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal, señalándoles sus remuneraciones;
- d. Reformar los estatutos de la Sociedad;
- e. Decretar la disolución de la Sociedad antes del término estipulado, o prorrogar su duración;
- f. Dictar reglas para la liquidación de la sociedad, nombrar los liquidadores y asignarles su remuneración;
- g. Delegar en la Junta Directiva las facultades que estime convenientes;
- h. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión;
- i. Dictar su propio reglamento y en general ejercer todas las atribuciones directivas que por los presentes Estatutos no se adscriban a la Junta Directiva o a otros funcionarios de la Sociedad; y
- j. Las demás que le señalen la ley o la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPÍTULO VI

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26°. La Junta Directiva se compondrá de cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes personales, elegidos para períodos de un (1) año que principiará a contarse a partir del día siguiente al de su elección.

ARTÍCULO 27°. Constituye quórum en la Junta Directiva la asistencia de tres (3) miembros principales de la misma por lo menos.

ARTÍCULO 28°. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá el Gerente General de la Sociedad y en ella tendrá voz pero no voto. También podrá concurrir a las sesiones de la Junta, con voz pero sin voto el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 29°. Toda determinación de la Junta Directiva deberá acordarse con el voto afirmativo de por lo menos tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO 30°. La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. La Junta podrá ser convocada por ella misma, por el Representante Legal, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales.

ARTÍCULO 31°. Corresponde a la Junta Directiva ejercer todos los actos relacionados con la dirección de la Sociedad que no estén atribuidos a la Asamblea y especialmente:

- a. Nombrar el Gerente General de la Sociedad y dos (2) suplentes que lo reemplacen en sus faltas absolutas o temporales para períodos de un (1) año que empezarán a contarse a partir del día siguiente de su elección;
- b. Aprobar la estructura organizacional de la Sociedad y cualquier cambio que se requiera en la misma.
- c. Presentar a la Asamblea, junto con el Gerente General, para su aprobación en sesiones ordinarias, el balance general, acompañado de un informe sobre la marcha de los negocios y la situación de la Sociedad y un proyecto sobre distribución de utilidades obtenidas;
- d. Atender todo lo relacionado con el traspaso de acciones, así como a nuevas emisiones de capital, según lo dispuesto por la Asamblea;
- e. Establecer y suprimir sucursales o agencias;
- f. Autorizar las inversiones que la Sociedad pretenda realizar en aquellas empresas o sectores de la economía que le permitan las normas legales y reglamentarias;
- g. Dictar su propio reglamento;
- h. Delegar en comités formados por uno o más de sus miembros o en el Gerente General de la Sociedad, las facultades que considere necesarias, dictando para ello la

reglamentación respectiva, haciendo estas delegaciones en forma expresa, indicando el tiempo de duración y cuantía si hubiere lugar a ello;

- i. Elegir de entre los trabajadores de la Sociedad un Secretario y asignarle sus funciones.
- j. Designar tres (3) de sus miembros para integrar el Comité de Auditoría; y
- k. Las demás que le señalen la ley o la Superintendencia Financiera de Colombia y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

CAPÍTULO VII

GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO 32°. La Sociedad tendrá un (1) Gerente General nombrado por la Junta Directiva, para períodos de un (1) año, el cual podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá dos (2) suplentes Primero y Segundo elegidos por la misma Junta, quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales, accidentales o absolutas, en su orden, y con las mismas atribuciones.

ARTÍCULO 33°. Son atribuciones del Gerente General;

- a. Representar legalmente a la Sociedad ante todas las autoridades de la República o de cualquier otro país y ante terceros, con facultad para delegar en apoderados especiales;
- b. Transigir y comprometer previa autorización de la Junta Directiva las cuestiones que se susciten con terceros;
- c. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva, velar por el cumplimiento del reglamento de la Sociedad y ser el coordinador entre las distintas dependencias para la adecuada ejecución del objeto social;
- d. Mantener a la Junta Directiva al corriente de los negocios y operaciones de la Sociedad;
- e. Rendir a la Junta Directiva un informe anual sobre la marcha de la Sociedad, sugiriendo las reformas y cambios que considere oportunos;
- f. Presentar a la misma Junta durante el mes de febrero el balance general y la liquidación de pérdidas y ganancias, junto con los correspondientes comprobantes;
- g. Expedir bajo su firma y conjuntamente con el Secretario, los títulos de acciones;
- h. Nombrar los Gerentes de las Sucursales, los Coordinadores de Agencias y, a las personas que deban desempeñar los cargos necesarios para el funcionamiento de la Sociedad, de acuerdo a la estructura organizacional aprobada por la Junta Directiva, fijar su remuneración, removerlas y reemplazarlas cuando haya lugar, y;

- i. Las demás funciones que señalen las leyes o la Superintendencia Financiera de Colombia y las que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. La representación legal de la Sociedad para asuntos administrativos, aduaneros, civiles y penales; laborales de carácter individual y de fuero sindical, judicial o extrajudicialmente, la tendrá el Director Jurídico de la Sociedad, a menos que el Gerente General la quiera asumir en cada caso particular.

CAPÍTULO VIII

SECRETARIO

ARTÍCULO 34°. La Sociedad tendrá un Secretario, elegido por la Junta Directiva de entre sus trabajadores. Serán funciones del Secretario:

- a. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea y de la Junta Directiva;
- b. Llevar los libros de registro de acciones;
- c. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad;
- d. Tramitar la correspondencia y atender a los archivos de la Sociedad; y
- e. Las demás que le asignen la Asamblea la Junta Directiva o el Gerente General.

CAPÍTULO IX

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 35°. La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea, por períodos iguales a los de la Junta Directiva y podrá ser reelegido indefinidamente. El suplente reemplazará al principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

ARTÍCULO 36°. El Revisor Fiscal no podrá en ningún caso tener acciones de la Sociedad, ni estar ligado dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Gerente General, o con alguno de los miembros de la Junta Directiva. El Revisor Fiscal no podrá ser empleado o dependiente de ninguno de los accionistas o miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37°. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad, se ajustan a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva;
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente General, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios;

- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- d. Velar porque se lleve la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y; porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente;
- h. Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario y;
- i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38°. La firma con que el Revisor Fiscal autorice los balances de la Sociedad debe ir precedida de la declaración de que ellos están fielmente tomados de los libros y de que las operaciones registradas en éstos se conforman con los mandatos legales estatutarios y con las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

CAPÍTULO X

BALANCE, UTILIDADES, FONDO DE RESERVA

ARTÍCULO 39°. Cada mes, el último día del calendario contable observado en la Sociedad se cortarán las cuentas y se producirá un balance con sus respectivos anexos. El 31 de diciembre de cada año se producirá un balance general acompañado del informe del Gerente General y del Revisor Fiscal para la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40°. Con cada balance anual se presentará la liquidación de utilidades o pérdidas y el correspondiente proyecto de distribución.

Los administradores presentarán a la Asamblea en sus sesiones ordinarias, un informe de gestión en el que se describa la situación económica de la Sociedad, acompañado de los estados financieros, remitiendo copia a la Superintendencia Financiera de Colombia para su mejor control; así mismo, serán depositados en las oficinas de la administración del domicilio principal durante quince (15) días anteriores a la reunión de la Asamblea, con el fin de que los accionistas ejerzan el derecho de inspección.

ARTÍCULO 41°. La Asamblea destinará de las utilidades líquidas de cada ejercicio, las sumas necesarias para la formación de la reserva legal más el diez por ciento (10%) de las utilidades como reserva para fomento de adquisición de activos fijos destinados a su objeto social (en adelante la "Reserva Especial"). También podrá constituir otras reservas que estimare convenientes.

PARÁGRAFO. En caso de que la Asamblea lo apruebe, en sesión ordinaria o extraordinaria, el uso de la Reserva Especial, podrá destinarse a enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

CAPÍTULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 42°. La Sociedad se disolverá:

- a. Por el vencimiento del término de su duración;
- b. Por resolución de la Asamblea;
- c. Por disposición de la Ley; y
- d. Por no obtener la prórroga del permiso de funcionamiento por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 43°. Llegado el caso de disolución de la Sociedad, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador, salvo que la Asamblea ordene que la liquidación se verifique por otra u otras personas.

ARTÍCULO 44°. El total del fondo de reserva, existente el día de la liquidación de la Sociedad, se distribuirá entre todos los accionistas a prorrata de sus acciones, una vez cumplidas las demás deudas sociales.

CAPÍTULO XII

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 45°. Los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos a las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

1) INHABILIDADES:

- a. Ser menor de edad;
- b. Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de la libertad superior a un año, salvo cuando se trate de delitos culposos;
- c. Tener antecedentes fiscales o disciplinarios;
- d. Haber sido despedido del servicio de la Sociedad, o de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (en adelante la "Federación"), o de cualquier empresa

donde la Sociedad o la Federación tenga el carácter de asociado, socio o accionista, por causal de mala conducta o por actuaciones moralmente incompatibles y contrarias a la ética con el desempeño de su cargo;

- e. Haber estado vinculado, en los (8) años inmediatamente anteriores a la elección, en cualquiera de los organismos que ejercen el control o la vigilancia fiscal de la Sociedad o la Federación, o de entidades del gremio cafetero o, haber tenido a cargo alguna investigación, indagación preliminar o cualquier procedimiento en nombre de una entidad de inspección control y vigilancia sobre la Sociedad o la Federación, sus representantes legales o miembros de órganos directivos;
- f. Estar vinculado con un contrato de trabajo o de servicios en las Cooperativas de Caficultores patrocinadas por la Federación;
- g. Haber sido servidor público en corporación o cargo de elección popular en los dos (2) años anteriores a la fecha de la elección;
- h. Haber sido parte de directorios políticos o candidato inscrito para corporación o cargo público de elección popular en el año inmediatamente anterior a la elección;
- i. Haber realizado actividades partidistas, promovido listas y en general haber realizado actividades de proselitismo político partidista en favor de algún partido movimiento o candidato durante el año inmediatamente anterior a la elección;
- j. Desempeñar cargos que impliquen el ejercicio de funciones de las ramas ejecutiva y legislativa del poder público, o en los organismos de fiscalización del Estado;
- k. Formar parte de directorios políticos o ser candidatos para corporaciones o cargos públicos de elección popular;
- l. Haber perdido, en cualquier tiempo, la calidad de miembro electivo del Comité Nacional, miembro del Comité Directivo, Departamental o Municipal de Cafeteros, por decisión del Tribunal Disciplinario de la Federación; y
- m. Haber sido sancionado por violación a los Estatutos o por violación al Código de Ética y Buen Gobierno de la Sociedad o de la Federación.

2) INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:

- a. Tener la condición de servidor público;
- b. Formar parte de un directorio político o inscribirse como candidato a una corporación o cargo público de elección popular;
- c. Realizar, actividades partidistas, promover listas, candidatos y en general realizar actividades de proselitismo político partidista en favor de algún partido, movimiento o candidato;
- d. Ser contratista de la Sociedad o de la Federación directamente o por interpuesta persona o empleado del contratista; ser contratista de las entidades sobre las cuales la Sociedad o la Federación con recursos propios o con recursos del Fondo Nacional

del Café sea la matriz o controlante o tenga mayoría en los órganos de administración o control;

- n. Desempeñarse como empleado o contratista de manera directa o indirecta de cualquier cooperativa o asociación de caficultores en donde la Federación. con sus recursos propios o del Fondo Nacional del Café tenga aportes o tenga vigente cualquier patrocinio o línea de financiamiento o apoyo para el ejercicio de la garantía de compra;
- e. Ser propietario, socio, asociado o empleado de una entidad cualquiera que por su naturaleza y objeto esté dedicada a la compra, transformación o exportación de café; y
- f. Ser representante legal, miembro del consejo de administración, de la junta de vigilancia, junta directiva o de la revisoría fiscal de cualquier entidad dedicada a comprar, transformar o exportar café.

3) EXCEPCIONES:

- a. Los miembros de la Junta Directiva, pueden ser asociados de cooperativas, que a su vez sean propietarias o socias de tostadoras, trilladoras de café, tenga o no aportes o patrocinio de la Federación con recursos propios o del Fondo Nacional del Café;
- b. Los miembros de la Junta Directiva, pueden ser asociados de cooperativas o de asociaciones de productores que se dediquen a la compra, transformación o exportación de café;
- c. Los miembros de la Junta Directiva, pueden ser miembros del Consejo de Administración y Juntas de Vigilancia de las Cooperativas de caficultores que tengan vigente avales otorgados por los Comités Departamentales de Cafeteros, contratos de agencia de compra con la Federación o Almacafé o líneas de financiamiento o de apoyo para ejercer la garantía de compra;
- d. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser exportadores de café en pequeñas cantidades, siempre y cuando no exporten al año más de 720 kilos de café verde o su equivalente en café procesado, en máximo 12 operaciones;
- e. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser representantes legales, miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Junta Directiva de entidades dedicadas a comprar, transformar o exportar café, con el objeto de representar los intereses de la Federación o de sus filiales o subsidiarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las excepciones señaladas se entienden sin perjuicio de la obligatoriedad que tienen estas personas, de conformidad con el Código de Ética y Buen Gobierno de la Sociedad en el sentido de abstenerse de participar en la discusión y adopción de decisiones en las que tengan un conflicto de interés, para lo cual deberán hacer la revelación previa del mismo ante la instancia correspondiente y verificar que dicho conflicto se gestione adecuadamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Regirán, igualmente, para cualquier trabajador de la Sociedad, las inhabilidades e incompatibilidades consignadas en este artículo. Incurrir en una de ellas constituirá justa causa para la terminación del contrato de trabajo.

- 4) CONFLICTO DE INTERÉS:** Se considera que existe conflicto de interés en todas aquellas situaciones en las que estén en potencialidad de entrar en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la Sociedad, la Federación o de cualquiera de sus entidades o dependencias, o los del Fondo Nacional del Café con el interés particular del directivo, trabajador o contratista.

Para que se configure el conflicto no es necesario que los intereses estén contrapuestos, basta con que coexistan y nublen o interfieran una decisión independiente y libre.

Los directivos y trabajadores de la Sociedad no podrán actuar y tomar decisiones estando presente un conflicto de interés, y deberán seguir el procedimiento establecido en el Código de Ética y Buen Gobierno para el manejo del mismo.

ARTICULO 46°. La existencia de cualquiera de las causales de inhabilidad al momento de la elección producirá la ineficacia de la misma. En el caso de incompatibilidad, el miembro electo deberá, antes de su posesión, renunciar a la condición o cargo que produce la incompatibilidad o de lo contrario, su elección será ineficaz.

ARTICULO 47°. Los representantes legales de la Sociedad, los Gerentes de las Sucursales y los Coordinadores de Agencia, tendrán las inhabilidades establecidas en el artículo 45, numeral 1 con excepción de los literales e) y g), y las incompatibilidades establecidas en el artículo 45, numeral 2.

PARÁGRAFO. No podrán ser designados como Gerente General, Gerentes de Sucursales o Coordinadores de Agencia, quienes hayan sido elegidos en cargos de elección popular, en el año inmediatamente anterior.

ARTICULO 48°. Ningún empleado de la Sociedad podrá formar parte de directivas partidistas ni hacer proselitismo político partidista. La violación de esta prohibición será causal de terminación del contrato por justa causa.

Tampoco podrán los trabajadores de la Sociedad postularse o hacerse elegir para miembro del Congreso Cafetero, Comité Departamental, Directivo o Nacional, so pena de incurrir en causal de despido.

ARTÍCULO 49°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR. La Sociedad se deberá regir por los parámetros que se establezcan en su régimen de contratación interno, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

Cuando la Sociedad ejecute o contrate con recursos del Fondo Nacional del Café, en virtud del contrato de mandato suscrito con la Federación (como administradora del Fondo Nacional del Café), deberá seguir los parámetros del régimen de contratación vigente, que hubiere sido aprobada por el Comité Nacional de Cafeteros para tal fin.

CAPÍTULO XIII

CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 50°. El Código de Ética y Buen Gobierno aprobado por la Junta Directiva, y las adiciones y modificaciones que se aprueben en el futuro hacen y harán parte integral de estos Estatutos.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 51°. La Junta Directiva y la Gerencia General expedirán los reglamentos necesarios para el cumplimiento de los presentes Estatutos, de acuerdo con sus respectivas competencias.